

## DISPONGO

## Artículo 1º.

1.- Se declara de interés social los derechos de siembra, pastos, vuelo y apostar de las dehesas "Ahijón y Costerilla" del término municipal de Castilblanco (Badajoz), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

2.- De acuerdo con el citado artículo doscientos cuarenta y dos, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación de los citados derechos.

## Artículo 2º.

La descripción de la finca es la siguiente:

RÚSTICA: Dehesas "Ahijón y Costerilla", sitas en término municipal de Castilblanco, de cabida aproximadamente 1062-94-78 Hectáreas que lindan al Norte: -Carretera de Valdecaballeros a Castilblanco; -Parcela 378, Polígono 20, titular Felipe Sánchez Jiménez; al Este: -Arroyo Caganchín; -Dehesa Boyal de Castilblanco; -Parcelas 22 y 173, Polígono 19, titular Lorenza Rodríguez de la Rubia; -Parcela 188, Polígono 19, titular Pablo Rodríguez de la Rubia; -Parcela 305, Polígono 19, titular M. Pilar Martínez Luis; -Parcela 191, Polígono 19, titular Virgilio Rodríguez Luengo; -Parcela 192, Polígono 19, titular Doroteo Algaba López; -Arroyo; -Pantano García Sola; al Oeste: -Parcela 192, Polígono 20, titular Emilio y Pedro Peña Jiménez; Parcela 3, Polígono 20, titular Francisco Rodríguez de la Rubia López; -Parcela 4, Polígono 20, titular Carmen Rodríguez de la Rubia López; -Parcela 7, Polígono 20, titular Eliseo Camacho Rubio; -Camino Puebla de Alcocer.

La propiedad de dicha finca se encuentra repartida de la siguiente forma: en cuanto a derecho de pasto, a favor de herederos de D. Hipólito Ramírez Onsurbe y Dña. Rosario Sánchez-Rubio Morales, y en cuanto al derecho de sembra, derecho de vuelo y apostar a diversos propietarios.

## Artículo 3º.

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto, y en consecuencia, una vez sean reunificados los distintos derechos dominicales, la finca resultante será parcelada y vendida a sus antiguos propietarios conforme a las siguientes normas:

Primera.- Los individuos expropiados o sus causahabientes tendrán derecho a la adquisición de tierra por valor equivalente al del derecho que se le expropia.

Segunda.- El precio de la tierra será el pagado por la Junta de Extremadura como justiprecio de los derechos expropiados más la parte proporcional correspondiente a los terrenos ocupados por viales, etc.

Tercera.- Los terrenos no readquiridos por los antiguos propietarios de los diversos derechos podrán entregarse en las condiciones señaladas en el párrafo anterior a otros antiguos propietarios. La precedencia de la adjudicación de tales sobrantes se determinará por orden inverso al valor del derecho que se le expropió.

Cuarta.- Para tener derecho a la readquisición de la tierra el valor de los derechos expropiados debe ser como mínimo el fijado para 1 hectárea en pleno dominio.

## Artículo 4º.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco, apartado tercero, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se amplía a seis meses el plazo para la determinación del justiprecio.

## DISPOSICIÓN FINAL:

Primera: La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictará los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 19/2002, de 26 de febrero, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura.*

La agrupación de la oferta ha sido el criterio principal de ordenación del potencial de producción de lo que se reconoce como ganadería extensiva. La puesta en el mercado de mayores volúme-

nes de producción con las mejores características de calidad y un mayor grado de elaboración, ha sido el objeto de las múltiples iniciativas de cooperación que han sido desarrolladas en los últimos años por los agentes del sector.

En la consolidación de estas actuaciones en común también han intervenido decisivamente determinados regímenes de ayudas puestos a disposición de las organizaciones de valorización de estas producciones ganaderas.

Aunque una parte importante de estas organizaciones han alcanzado un nivel de integración vertical que les ha permitido situarse en el mercado en condiciones de normal competencia, no todos los subsectores concernidos han participado de este proceso, existiendo algunos de ellos en los que el grado de cooperación es aún escaso o insuficiente. Para éstos, siguen estando vigentes tanto los objetivos de mejora de la organización comercial como los medios para alcanzarlos.

Pero, además, el sector extremeño de la ganadería extensiva debe responder a nuevas llamadas del mercado y nuevas demandas de los consumidores. La identificación en todo momento de cada una de las etapas de los procesos de producción y comercialización y el control de riesgos son requerimientos que han de ser convenientemente satisfechos desde un enfoque global e integrado, en el que los criterios de competencia sean conjugados con los de calidad y seguridad alimentaria.

El presente régimen de ayudas para la ganadería extensiva extremeña configura un conjunto de medidas, cuyo alcance y eficacia quedan ligados a la dimensión económica de los destinatarios.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, del día 26 de febrero de 2002

#### DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Decreto tiene como objetivo la mejora de la organización comercial de la ganadería extensiva, mediante la puesta a disposición de las entidades asociativas agrarias de Extremadura ligadas a este sector productivo, de un sistema de ayudas que les permita regular y normalizar la oferta en origen, posibilite su incorporación a la cadena de valores alimentarios desde presupuestos de seguridad de los consumidores y produzca una mejora de su posición comercial en el mercado, así como la convocatoria de las ayudas correspondientes.

Artículo 2º.- Condiciones que han de cumplir los beneficiarios.

2.1. Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente

Decreto las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas y las entidades asociativas agrarias en general, con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tengan personalidad jurídica propia y capacidad legal de obrar.
- Concentren una actividad económica suficiente.
- Apliquen en materia de producción y comercialización, normas comunes a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar la oferta a la demanda del mercado.

2.2. Se entenderá como actividad económica suficiente, la concentración de un volumen mínimo de efectivos productivos que deberá ser alcanzado, tanto en cantidad de producto comercializado, como en número de miembros productores, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 3º.- Criterios de elegibilidad.

3.1. Tendrán la consideración de subvencionables, todas aquellas actividades definidas en el artículo 4, cuando las mismas se hallen encuadradas en programas integrales de mejora de la calidad y de la comercialización que afecten a la totalidad de la producción concentrada por la entidad promotora.

3.2. Las actividades incluidas en los programas de mejora deberán respetar, para su elegibilidad, las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, recogidas en el punto 4.2 de la Directiva 2000/C 28/02 y, particularmente, los criterios de selección aplicables en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.

Los beneficios establecidos en el presente Decreto sólo podrán alcanzar a las empresas que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, cuya viabilidad económica pueda ser demostrada sobre la base de una evaluación de sus perspectivas de explotación y sólo con relación a los productos agrarios que tengan una salida normal en el mercado.

3.3. Los programas de mejora de la calidad y de la comercialización podrán desarrollarse por fases en un periodo de tiempo no superior a tres años.

Artículo 4º.- Actividades promocionables.

Las actividades objeto de las ayudas serán las siguientes:

a) Implantación de sistemas de identificación y clasificación de canales.

b) Inversiones en construcción, adquisición y mejora de instalaciones de concentración, homogeneización y tipificación de la oferta de animales vivos, leches y otros productos lácteos, lanas y pieles, así como en establecimientos de elaboración, envasado y expedición de productos frescos derivados de la ganadería extensiva.

c) Inversiones en maquinaria y bienes de equipo nuevos para la concentración, homogeneización y tipificación de la oferta de animales vivos, leches y otros productos lácteos, lanas y pieles, así como equipamientos de los establecimientos de elaboración, envasado y expedición de productos frescos derivados de la ganadería extensiva.

d) Implementación de procedimientos de trazabilidad de los productos.

e) Adquisición de vehículos para el transporte de animales vivos y vehículos isotérmicos o refrigerados para el transporte de productos elaborados.

f) Acondicionamiento y mejora de módulos en mercados mayoristas de carnes, centros logísticos de abastecimiento y otras unidades de distribución mayoristas.

g) Acondicionamiento y mejora de espacios en áreas comerciales para la exposición y venta de productos.

h) Inversiones en equipos y sistemas informáticos vinculados a las inversiones anteriores.

i) Asesoría técnica e ingeniería de proyectos.

j) Licencias y patentes.

Artículo 5º.- Costes excluidos.

5.1. Quedan excluidas las inversiones realizadas en compra de terrenos.

5.2. No serán elegibles las siguientes categorías de gastos:

a) Los arrendamientos financieros

b) Los derechos de traspasos y fondos de comercio, incluso las marcas.

c) Los bienes usados.

d) Las compras de mercancías objeto de la comercialización.

e) Las compras de material fungible y de otros elementos amortizables en un año.

f) Los portes y otros costes de transporte.

g) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias, tributos, el I.V.A. soportado u otras tasas recuperables por el beneficiario.

h) Los gastos de funcionamiento de la actividad.

i) Los gastos de reparación, sustitución o mantenimiento, salvo que se hallen integrados en un proyecto global considerado elegible.

j) En general, todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades e inversiones objeto de las ayudas.

Artículo 6º.- Cuantía de las ayudas.

6.1. Las ayudas tendrán las siguientes cuantías:

a) Para las actividades definidas en las letras a), b), c) y d) del artículo 4º, una subvención económica de hasta el 50 % del coste elegible.

b) Para las actividades definidas en las letras e), f), g) y h) del artículo 4º, una subvención económica de hasta el 30 % del coste elegible.

c) Para las actividades definidas en las letras i) y j) del artículo 4º, una subvención económica de hasta el 12 % del coste elegible.

6.2. No obstante, para las actividades encuadradas en la letra f) del artículo 4º, la intensidad de la ayuda podrá alcanzar hasta el 50%, cuando el programa de mejora de la calidad y de la comercialización implique a tres o más entidades que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2º.

6.3. La inversión máxima subvencionable por proyecto no podrá superar la cantidad de 1.000.000 euros, ni de 500.000 euros por anualidad.

Artículo 7º.- Solicitudes de ayudas.

7.1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Director General de Comercio, conforme al modelo del Anexo II, acompañando la siguiente documentación:

a) Acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante:

— Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

— Fotocopia compulsada de los Estatutos Sociales de la entidad.

b) Memoria detallada del programa de mejora de la calidad y de la comercialización, firmada por el representante legal de la entidad, en la que se incluyan los siguientes aspectos:

— Descripción de la entidad, antecedentes, situación actual, objetivos y situación futura.

— Descripción de la actividad y de las medidas a desarrollar por la entidad, incluyendo las normas comunes de producción y comercialización en las que se base el programa de mejora.

— Descripción de las inversiones proyectadas, así como el plan de financiación de las mismas y su evaluación económica.

— Programación, por fases, del desarrollo y ejecución de las actividades reflejadas en el programa de mejora.

— Resumen de presupuestos de las inversiones objeto de subvención, con la valoración de las unidades de obra, instalaciones y equipamientos, para cada fase o anualidad prevista en el programa de mejora.

c) Proyecto Técnico, así como facturas proforma, en original o fotocopia compulsada, de los equipos e instalaciones necesarios para las inversiones para las que se solicitan las ayudas, incluso de los contratos de asistencia técnica.

d) Volúmenes comercializados en las tres últimas campañas o ejercicios económicos, así como relación actual de efectivos productivos.

e) Balance y cuenta de resultados aprobados de los tres ejercicios inmediatamente anteriores al de la solicitud.

f) Certificación del acuerdo de la Asamblea General de Socios de aprobación del programa de mejora de la calidad y de la comercialización, así como, en su caso, del Reglamento Interno que regule dichas actividades.

g) Certificación del órgano competente de la entidad de no haber solicitado o recibido subvenciones públicas para el mismo fin.

h) Alta de terceros debidamente cumplimentada.

7.2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en las dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.3. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos estable-

cidos o no se acompañe los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 8º.- Concesión de las ayudas.

8.1. Las ayudas se concederán por Resolución del Director General de Comercio, a propuesta del Jefe de Servicio de Comercio Interior y previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.

8.2. La Resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario. La Resolución será notificada individualmente a cada beneficiario.

8.3. El plazo máximo para resolver será de 6 meses. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

Artículo 9º.- Ejecución de las inversiones.

9.1. La ejecución de las inversiones incluidas en un programa de mejora de la calidad y de la comercialización será posterior a la fecha de presentación de la solicitud, sin que con ello se prejuzgue la concesión de la ayuda solicitada.

9.2. Las inversiones se realizarán en el ejercicio presupuestario en el que se solicita la ayuda, salvo que se establezcan en la resolución de concesión condiciones específicas en cuanto a los plazos de ejecución.

9.3. Por la Dirección General de Comercio se resolverán las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de la ayuda, en los supuestos de cambios de titularidad, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución.

Artículo 10º.- Pago de las ayudas.

10.1. El pago de las ayudas se solicitará, conforme al modelo del Anexo III, dentro de ejercicio económico correspondiente, para las

inversiones y gastos realizados en cada año o fase de ejecución, conforme a la programación prevista, bien por su totalidad o mediante justificaciones parciales, estando exento de presentar avales para el caso de pasos parciales.

Con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Certificación de las inversiones en obra civil, realizada por el técnico correspondiente, corroboradas con las correspondientes facturas y documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas (en original o fotocopia compulsada).

b) Facturas de la maquinaria, equipos e instalaciones y de los servicios de asistencia técnica, con sus correspondientes documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas (en original o fotocopia compulsada).

10.2. Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

10.3. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el beneficiario, la cual deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 11º.- Control de las ayudas.

Tanto en fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas, los solicitantes se comprometen a proporcionar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio.

Artículo 12º.- Pérdida del derecho a la subvención.

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, o de cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, así como la obstaculización a las labores de control e inspección, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la pérdida del derecho a la ayuda, debiendo reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades

percibidas indebidamente más los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución por el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 13º.- Información y publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionadas. Esta difusión se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (D.O.E. Nº 42, de 10 de abril de 2001).

Artículo 14º.- Financiación de las ayudas.

14.1. El coste de la acción se imputará, dentro del Programa 761A "Ordenación, Modernización y Promoción Comercial" de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a la partida presupuestaria 10.08.761-A.770.00, denominada "Mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva" y con código proyecto de gasto 2002.10.008.0003.00.

14.2. Las disposiciones de créditos se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones de acuerdo con la Resolución de concesión y se formularán para los ejercicios que procedan. Dichas disposiciones de créditos podrán ser modificadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, previa modificación de la Resolución de concesión, por la Dirección General de Comercio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las ayudas reguladas por el presente Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras que, para las mismas finalidades o inversiones, hayan sido concedidas por las Administraciones públicas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I**  
**EFFECTIVOS PRODUCTIVOS MÍNIMOS**

GRUPO DE PRODUCTOS	Nº MÍNIMO DE PRODUCTORES (INDIVIDUALES)	VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (AÑO) (1)
BOVINOS	25	1.000 TERNEROS
PORCINO IBÉRICO	35	10.000 CEBONES 20.000 LECHONES
OVINO (2)	50	25.000 CORDEROS
CAPRINO	25	10.000 CABRITOS
LECHE Y QUESOS		
(a) DE VACA (3)	25	2.000 Tn
(b) DE OVEJA	25	400 Tn
(c) DE CABRA	25	400 Tn

(1) Si la entidad engloba diferentes productos de una misma especie o varios productos de diferentes especies, el volumen de producción mínimo será igual al volumen máximo más alto de entre los productos o especies considerados, expresado en unidades de ganado mayor (U.G.M.). Para la conversión de los productos y especies en U.G.M., se utilizarán las siguientes equivalencias:

Lechones ibéricos de un peso vivo inferior a 23 Kg (por cada 100 cabezas): 2 U.G.M.  
 Cerdas Reproductoras: 1 U.G.M.  
 Cerdos de Cebo: 0,13 U.G.M.  
 Otros Porcinos: 0,30 U.G.M.  
 Bovinos de 6 meses a 2 años: 0,6 U.G.M.  
 Toros, Vacas y otros Bovinos de más de 2 años: 1,0 U.G.M.  
 Ovino y Caprino: 0,15 U.G.M.

(2) En el caso de las lanas, el volumen de producción mínimo será de 500.000 Kg.

(3) Se considerará ganadería extensiva cuando la carga ganadera media no supere 2 U.G.M./Ha.

## ANEXO II

**MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA DE LA ORGANIZACIÓN COMERCIAL EN EL SECTOR DE LA GANADERÍA EXTENSIVA EN EXTREMADURA**

SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_

DOMICILIO SOCIAL \_\_\_\_\_ TELF. \_\_\_\_\_

MUNICIPIO \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE D. \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

Solicita acogerse a los beneficios del Decreto / , por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura, para lo cual acompaña la siguiente documentación.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

FOTOCOPIA TARJETA IDENTIFICACIÓN FISCAL (C.I.F.) _____	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA ESTATUTOS SOCIALES _____	<input type="checkbox"/>
MEMORIA PROGRAMA DE CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN _____	<input type="checkbox"/>
PROYECTO TÉCNICO DE LAS INVERSIONES A REALIZAR _____	<input type="checkbox"/>
FACTURAS PROFORMA _____	<input type="checkbox"/>
VOLÚMENES COMERCIALIZADOS EN LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS _____	<input type="checkbox"/>
BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS DE TRES EJERCICIOS ANTERIORES _____	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN O REGLAMENTO INTERNO _____	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE NO HABER SOLICITADO O RECIBIDO OTRAS AYUDAS _____	<input type="checkbox"/>
ALTA DE TERCEROS (en el caso de no estar dado de alta) _____	<input type="checkbox"/>

El solicitante declara, bajo su responsabilidad, que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos y se compromete a destinar el importe de la subvención a la finalidad indicada.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(FIRMA Y SELLO)

Fdo.:

**ANEXO III**  
**MODELO DE SOLICITUD DE PAGO DE AYUDA PARA LA MEJORA DE LA**  
**ORGANIZACIÓN COMERCIAL DE LA GANADERÍA EXTENSIVA**  
**EN EXTREMADURA**

**SOLICITANTE**

---

NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_

DOMICILIO SOCIAL \_\_\_\_\_ TELF. \_\_\_\_\_

MUNICIPIO \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

Solicita le sea abonada la subvención para la realización de las obras sujetas al Decreto / \_\_\_\_\_, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura, para lo cual acompaña la siguiente documentación.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:**

---

CERTIFICACIÓN DE INVERSIÓN EN OBRA CIVIL \_\_\_\_\_

FACTURAS Y DOCUMENTOS BANCARIOS DEL PAGO DE INVERSIÓN EN OBRA CIVIL, MAQUINARIA, EQUIPOS, INSTALACIONES Y/O SERVICIOS \_\_\_\_\_

CERTIFICADO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA HACIENDA ESTATAL \_\_\_\_\_

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA TESORERÍA S.S. \_\_\_\_\_

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (FIRMA Y SELLO)

Fdo.: